

OTROSÍ N° 5 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO - Y SOCIEDAD CONCESIONARIA SAN SIMÓN S.A. DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN № 006 DE 2007 PROYECTO ÁREA METROPOLITANA DE CÚCUTA Y NORTE DE SANTANDER.

Entre los suscritos: JULIO CÉSAR ARANGO GARCÉS, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.082.527 de Pereira, quien obra en nombre y representación del INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES, Establecimiento Público del Orden Nacional adscrito al Ministerio de Transporte, creado por Decreto 1800 de 26 de junio de 2003, en su calidad de Subgerente de Gestión Contractual, nombrado mediante Resolución No. 416 del 25 de septiembre de 2008 y posesionado con el Acta No.013-08, del 06 de octubre de 2008, debidamente facultado mediante la Resolución No. 065 del 01 de febrero de 2005, quien en adelante se llamará INCO, por una parte, y JUAN CARLOS MARIA CASTAÑEDA, igualmente mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía Nº. 9.531.771 de Sogamoso, quien obra en nombre y representación de la Sociedad CONCESIONARIA SAN SIMÓN S.A., quien en adelante se denominará el CONCESIONARIO, por la otra, acuerdan celebrar el presente Otrosí previas las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

- Que en virtud del Contrato de Concesión No. 006 del 2 de agosto de 2007, el Instituto Nacional de Concesiones-INCO entregó en concesión a la Sociedad CONCESIONARIA SAN SIMÓN S.A., la ejecución de los estudios, los diseños definitivos, gestión predial, gestión social, gestión ambiental, financiación, las obras de rehabilitación, construcción y mejoramiento, la operación y el mantenimiento del Proyecto vial Área Metropolitana de Cúcuta y Norte de Santander, por el término de 19 años, y un valor estimado de CIENTO SESENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES (\$166.138.000.000.00) de pesos del 31 de diciembre de 2005.
- Que con el Otrosi N° 1 del 5 de marzo de 2008 se prorrogó el plazo para la acreditación del cierre financiero y la realización de aportes a la Subcuenta de Interventoría por parte del CONCESIONARIO.
- Que con el Otrosi N° 2 del 1º de abril de 2008 se modificó el texto del inciso cuarto del numeral 23.4 de la Cláusula 23 del contrato.
- 4. Que con el Otrosí N° 3 del 28 de julio de 2008 se prorrogó el plazo para la acreditación del cierre financiero por parte del **CONCESIONARIO**.
- 5. Que en el Adicional N° 1 del 22 de agosto de 2008 se adicionó el alcance físico del objeto del contrato con la activación parcial del alcance progresivo en el tramo Tibú El Tarra, en extensión de setenta (70) kilómetros, mediante la ejecución de los estudios y diseños de mejoramiento del tramo Tibú El Tarra en una longitud aproximada de setenta (70) kilómetros; la ejecución de las obras de mejoramiento y recuperación para garantizar su transitabilidad del K16+000 al K70+000; la construcción a nivel de subbase de 16.1 kms de vía entre Tibú Orú con especificaciones de Ley 105 de 1993, y la gestión predial y ambiental requerida para la ejecución de las obras, por la suma de CUARENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS (\$42.160.564.422.00) pesos corrientes, a cancelar con recursos de presupuesto de INCO, y sin afectar el plazo del contrato.
- 6. Que en Documento CONPES 3535 del 18 de julio de 2008; el Consejo Nacional de Política Económica y Social emitió concepto previo favorable para la presente adición al Contrato de Concesión N° 006 del 2 de agosto de 2007– Proyecto Vial Área Metropolitana de Cúcuta y Norte de Santander, y para su restablecimiento económico.

Pt

/E-



OTROSÍ Nº 5 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO - Y SOCIEDAD CONCESIONARIA SAN SIMÓN S.A. DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN № 006 DE 2007 PROYECTO ÁREA METROPOLITANA DE CÚCUTA Y NORTE DE SANTANDER.

- 7. Que el CONFIS (Consejo Nacional de Política Fiscal) en su sesión del 18 de julio de 2008 y en virtud del artículo 61 de la Ley 1169 de 2007, emitió concepto previo de evaluación fiscal a la modificación del Contrato de Concesión N° 006 del 2 de agosto de 2007– Proyecto Vial Área Metropolitana de Cúcuta y Norte de Santander.
- 8. Que mediante oficio 2-2008-031044, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público informó al INCO que el CONFIS en sesión del 23 de octubre de 2008, aprobó cupo de vigencias futuras excepcionales de gastos de inversión, dentro del cual se encuentran los recursos que serán destinados para el restablecimiento del equilibrio económico y la activación parcial del Alcance Progresivo Cúcuta Pamplona del Contrato de Concesión No. 006 del 2 de agosto de 2007—Proyecto Vial Área Metropolitana de Cúcuta y Norte de Santander.
- 9. Que mediante Oficio con radicado INCO 2-2008-035297 del 10 de diciembre de 2008, la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público informó a INCO de la aprobación del procedimiento presentado por INCO para la valoración de pasivos contingentes.
- 10. Que con las Resoluciones N° 003112 del 2 de agosto de 2007, 003587 del 4 de septiembre de 2007, 003694 del 7 de septiembre de 2007; y 004608 del 1° de noviembre de 2007, el Ministerio de Transporte modificó las resoluciones 4869 y 4870 de 2006, cambiando la estructura tarifaria del Proyecto Vial "Área Metropolitana de Cúcuta y Norte de Santander", trasladó las estaciones de peaje, el sentido de cobro en las mismas y estableciendo una tarifa diferencial aplicable a los vehículos de servicio público de pasajeros, con lo cual se afectaron las condiciones contractuales determinadas para la obtención del Ingreso Esperado por parte del CONCESIONARIO y se produjo un deseguilibrio económico del contrato.
- 11. Que el Ingreso Esperado por el concesionario se determinó contractualmente en la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES (\$245.768.000.000.00) de pesos del 31 de diciembre de 2005, y con las modificaciones autorizadas por el Ministerio de Transporte, durante el plazo del Contrato de Concesión, incluyendo los diez (10) años de permanencia mínima en la operación y mantenimiento del contrato, el CONCESIONARIO sólo percibiría por concepto de peajes la suma de NOVENTA MIL QUINIENTOS TRECE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIEN (\$90.513.658.100.00) pesos del 31 de diciembre de 2005, con lo cual déficit en el ingreso del CONCESIONARIO correspondería a la suma de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS (\$155.254.341.900.00) del 31 de diciembre de 2005, alteración sustancial del esquema financiero del proyecto que es necesario restablecer.
- 12. Que INCO adelanta el proceso de concertación con el Municipio de Cúcuta para la determinación del esquema de cooperación para la ejecución de las actividades requeridas para la culminación de las obras que venían siendo ejecutadas por el Municipio, en la intersección incluida la redoma aeropuerto que tiene conectividad con los Tramos 1 (Avenida Libertadores), 16 (Avenida 7º), redoma Amulfo Briceño y paso peatonal Puente Jorge Gaitan Durán, por parte del CONCESIONARIO, cuyo costo se estima en la suma de SEIS MIL MILLONES (\$6.000.000.000.000) de pesos de noviembre 2008.
- 13. Adicionalmente a la necesidad de restablecer el equilibrio económico del contrato conforme lo anteriormente expuesto, se ha evidenciado que la deficiencia de la infraestructura existente entre la zona histórica de Villa del Rosario (PR7+400 aproximadamente) y el puente Internacional Simón Bolívar (PR8+650 aproximadamente), está generando desorden,





República de Colombia

OTROSÍ N° 5 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO - Y SOCIEDAD CONCESIONARIA SAN SIMÓN S.A. DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN № 006 DE 2007 PROYECTO ÁREA METROPOLITANA DE CÚCUTA Y NORTE DE SANTANDER.

congestión vehicular, contaminación visual y ambiental, y en general afectando la movilidad peatonal y vehicular en el sector.

Por esta razón, y con el ánimo de buscar la mejora de la movilidad actual del tránsito vehícular y peatonal, del alineamiento de las vías, del encauzamiento y ordenamiento del tránsito vehícular en procura de disminuir las colas de vehículos en espera, amén de la mejoría en la seguridad de los usuarios de las vías, la obtención de un espacio público amable, cómodo y funcional del que carece la zona de frontera, se ha considerado conveniente, útil y necesario adelantar las siguientes actividades: (i) Estudios y diseños requeridos para la construcción de un tercer carril en el sector comprendido entre el PR7+400 (aproximadamente) y el Puente Internacional Simón Bolívar — PR8+650 (aproximadamente) y la adecuación del espacio público del sector "La Parada", adyacente a la Autopista Internacional, incorporando parqueaderos para vehículos y zonas peatonales, implementando zonas duras (plazoletas) con el equipamiento urbano correspondiente; (ii) Construcción del espacio público del sector "La Parada", adyacente a la Autopista Internacional, incorporando parqueaderos para vehículos y zonas peatonales, implementando zonas duras (plazoletas) con el equipamiento urbano correspondiente.

14. Que el presente Otrosi cuenta con el Estudio de Conveniencia y Oportunidad respectivo suscrito por el Supervisor del Contrato, el Coordinador del Modo Carretero y la Subgerencia de Estructuración y Adjudicación.

Con fundamento en lo anterior, las partes:

### **ACUERDAN**

PRIMERO: ADICIONAR al Alcance Básico del Contrato de Concesión No. 006 del 2 de agosto de 2007- Proyecto Vial Área Metropolitana de Cúcuta y Norte de Santander, las siguientes actividades:

# 1.1. Obras adicionales en el Municipio de Villa del Rosario:

- (i) Estudios y diseños requeridos para la construcción de un tercer carril en el sector comprendido entre el PR7+400 (aproximadamente) y el Puente Internacional Simón Bolivar PR8+650 (aproximadamente) y para la adecuación del espacio público del sector La Parada, adyacente a la Autopista Internacional, incorporando parqueaderos para vehículos y zonas peatonales, implementando zonas duras (plazoletas) con el equipamiento urbano correspondiente.
- (ii) Construcción de un tercer carril en el sector comprendido entre el PR7+400 (aproximadamente) y el Puente Internacional Simón Bolívar PR8+650 (aproximadamente).
- (iii) Construcción del espacio público del sector La Parada, adyacente a la Autopista Internacional, incorporando parqueaderos para vehículos y zonas peatonales, implementando zonas duras (plazoletas) con el equipamiento urbano correspondiente.
- (iv) Gestión ambiental, gestión social y gestión predial para la construcción de las obras

A.

/



República de Colombia

OTROSÍ Nº 5 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO - Y SOCIEDAD CONCESIONARIA SAN SIMÓN S.A. DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN Nº 006 DE 2007 PROYECTO AREA METROPOLITANA DE CÚCUTA Y NORTE DE SANTANDER.

### 1.2. Obras adicionales en el Municipio de Cúcuta:

Ejecución de las obras requeridas para la culminación de las obras que venían siendo ejecutadas por el Municipio, en la intersección incluida la redoma aeropuerto que tiene conectividad con los tramos; Tramos 1 (Avenida Libertadores), 16 (Avenida 7ª), redoma Arnulfo Briceño y paso peatonal Puente Jorge Gaitan Durán. El valor de las obras y su plazo de ejecución será determinado de acuerdo con los estudios y diseños y las cantidades de obra que suministre la Alcaldía de Cúcuta al INCO y al CONCESIONARIO, en los términos del convenio interadministrativo que se suscriba con dicha entidad territorial, condicionado a la suscripción del mismo, y la valoración que de las mismas efectúe el CONCESIONARIO.

<u>SEGUNDO:</u> ACTIVAR PARCIALMENTE el Alcance Progresivo del Contrato de Concesión No. 006 del 2 de agosto de 2007– Proyecto Vial Área Metropolitana de Cúcuta y Norte de Santander, en lo que se refiere a:

# 2.1. Obras y actividades del alcance progresivo del Apéndice E del Contrato de Concesión N° 006 del 2 de agosto de 2007:

(i) Ejecución de los estudios, diseños y obras de construcción de la segunda calzada del corredor Cúcuta -- Pamplona, incluyendo la Variante Pamplona, en extensión aproximada de 68 Km.

El alcance de las obras de construcción, gestión predial, gestión ambiental, gestión social, mantenimiento periódico, mantenimiento rutinario, operación e Interventoría, así como su piazo de ejecución será determinado una vez se cuente con los estudios y diseños.

- (ii) Operación de las casetas de peaje y pesaje Los Acacios.
- (iii) Mantenimiento rutinario de la calzada existente entre Cúcuta Pamplona, en extensión aproximada de sesenta (60) kilómetros.

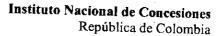
A partir de las mediciones de Índice de Estado, el CONCESIONARIO se obliga a informar al INCO la condición de la vía, para efectos de determinar la necesidad de ejecutar actividades de mantenimiento periódico y efectuar la respectiva apropiación presupuestal, obligación ésta a cargo del INCO.

<u>TERCERO</u>: PLAZO DE EJECUCION. Las actividades mencionadas en los acuerdos primero y segundo anteriores se ejecutarán en los siguientes plazos, sin que se afecte el plazo de la concesión ni el cronograma de obras del alcance básico del contrato:

### 3.1. Obras adicionales en el Municipio de Villa del Rosarlo:

(i) Los estudios y diseños requeridos para la construcción de un tercer carril en el sector comprendido entre el PR7+400 (aproximadamente) y el Puente Internacional Simóny Bolívar – PR8+650 (aproximadamente), y para la adecuación del espacio público del sector La Parada, adyacente a la Autopista Internacional, incorporando parqueaderos para vehículos y zonas peatonales, implementando zonas duras (plazoletas) con el equipamiento urbano correspondiente, serán realizados dentro del término de un (1) mes contado a partir de la fecha de suscripción de la respectiva Acta de Iniciación.







OTROSÍ Nº 5 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO - Y SOCIEDAD CONCESIONARIA SAN SIMÓN S.A. DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN Nº 006 DE 2007 PROYECTO ÁREA METROPOLITANA DE CÚCUTA Y NORTE DE SANTANDER.

El plazo de construcción de un tercer carril en el sector comprendido entre el PR7+400 (aproximadamente) y el Puente Internacional Simón Bolívar — PR8+650 (aproximadamente), y del espacio público del sector La Parada, adyacente a la Autopista Internacional, incorporando parqueaderos para vehículos y zonas peatonales, implementando zonas duras (plazoletas) con el equipamiento urbano correspondiente, será determinado una vez se cuente con los estudios y diseños correspondientes, de conformidad con el prespuesto disponible para tales efectos.

# 3.2. Obras adicionales en el Municipio de Cúcuta:

(i) La valoración del costo de las obras requerídas para la culminación de las obras que venían siendo ejecutadas por el Municipio, en la intersección incluida la redoma aeropuerto que tiene conectividad con los Tramos 1 (Avenida Libertadores), 16 (Avenida 7ª), redoma Arnulfo Briceño y paso peatonal Puente Jorge Gaitan Durán, previa evaluación del estado de las mismas y la determinación de las cantidades de obra efectuada por parte del municipio de Cúcuta, será realizada dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que el Municipio de Cúcuta haga entrega al CONCESIONARIO de la información suficiente e idónea para tales efectos.

Una vez culminada dicha valoración, se determinará el alcance y plazo de ejecución de las obras, conforme el presupuesto disponible.

# 3.3. Obras del alcance progresivo del Apéndice E del Contrato de Concesión No. 006 del 2 de agosto de 2007:

- (i) La ejecución de los estudios y diseños para la segunda calzada del corredor Cúcuta Pamplona, incluyendo la Variante Pamplona, será realizada de la siguiente manera: Los diseños correspondientes a los primeros treinta (30) kilómetros de la via Cúcuta Pamplona dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de suscripción del Acta de Iniciación. El diseño de los demás kilómetros, incluyendo la Variante Pamplona en doble calzada se ejecutará en el término de ocho (8) meses siguientes a la fecha de suscripción del Acta de Iniciación correspondiente.
- (ii) La operación de las casetas de peaje y pesaje Los Acacios será asumida por el CONCESIONARIO desde el 1° de enero de 2009 y hasta la obtención del Ingreso Esperado, o desde la fecha en que se realice la entrega al CONCESIONARIO de la estación de peaje y la cesión de su recaudo.
- (iii) El mantenimiento rutinario de la calzada existente entre Cúcuta y Pamplona, en extensión aproximada de sesenta (60) Km, será realizado por el CONCESIONARIO desde el 1° de enero de 2009 y hasta la obtención del Ingreso Esperado, o desde la fecha en que sea entregada la vía al CONCESIONARIO.

CUARTO: VALOR Y FORMA DE PAGO. Las actividades mencionadas en las cláusulas primera y segunda anteriores serán remuneradas así:

# 4.1. Obras adicionales en el Municipio de Villa del Rosario:

(i) Los estudios y diseños requeridos para la construcción de un tercer carril en el sector comprendido entre el PR7+400 (aproximadamente) y el Puente Internacional Simón

fil \*



OTROSÍ Nº 5 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO - Y SOCIEDAD CONCESIONARIA SAN SIMÓN S.A. DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN Nº 006 DE 2007 PROYECTO ÁREA METROPOLITANA DE CÚCUTA Y NORTE DE SANTANDER.

Bolívar — PR8+650 (aproximadamente) y para la adecuación del espacio público del sector La Parada, adyacente a la Autopista Internacional, incorporando parqueaderos para vehículos y zonas peatonales, implementando zonas duras (plazoletas) con el equipamiento urbano correspondiente, tienen un valor de SESENTA Y UN MILLONES (\$61.000.000.00) de pesos corrientes.

Dichos estudios serán sufragados con recursos del presupuesto de INCO, conforme a la autorización de vigencias futuras excepcionales para gastos de inversión expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

A efecto de contar anticipadamente con los recursos requeridos para la ejecución de los estudios y diseños, el CONCESIONARIO realizará el pago correspondiente por un monto máximo de sesenta y un millones de pesos (\$61.000.000,00) comientes, e INCO efectuará el reembolso respectivo una vez disponga de los recursos junto con los costos financieros, los cuales serán reconocidos por el periodo comprendido entre la fecha de realización del pago y la fecha efectiva del reembolso, con una tasa de interés del IPC+8.

Una vez se cuente con los estudios y diseños que permitan cuantificar y valorar las actividades a ejecutar, se determinará el alcance de las obras de construcción, gestión predial, gestión ambiental, gestión social, mantenimiento periódico, mantenimiento rutinario, operación e Interventoría, conforme al presupuesto disponible y al respectivo modelo financiero, así como su plazo de ejecución y su valor correspondiente.

Las obras de construcción serán sufragadas con recursos del presupuesto de INCO, conforme a la autorización de vigencias futuras excepcionales para gastos de inversión expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. No obstante, para efectos de contar anticipadamente con los recursos requeridos para su ejecución, el CONCESIONARIO realizará el pago correspondiente conforme lo previsto en el respectivo modelo financiero, e INCO efectuará el reembolso respectivo una vez disponga de los recursos junto con los costos financieros, los cuales serán reconocidos por el periodo comprendido entre la fecha de realización del pago y la fecha efectiva del reembolso, con una tasa de interés del IPC+8.

## 4.2. Obras adicionales en el Municipio de Cúcuta:

(i) Las obras requeridas para la culminación de las obras que venían siendo ejecutadas por el Municipio, en la intersección incluida la redoma aeropuerto que tiene conectividad con los Tramos 1 (Avenida Libertadores), 16 (Avenida 7ª), redoma Arnulfo Briceño y paso peatonal Puente Jorge Gaitan Durán, previa evaluación del estado de las mismas y la determinación de las cantidades de obra por parte del municipio de Cúcuta, será efectuada por cuenta y riesgo del CONCESIONARIO, tendrán un valor de SEIS MIL MILLONES (\$6.000.000.000.000.00) de pesos corrientes.

Las obras de construcción serán sufragadas con recursos del presupuesto de INCO, conforme a la autorización de vigencias futuras excepcionales para gastos de inversión expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. No obstante, para efectos de contar anticipadamente con los recursos requeridos para su ejecución, el CONCESIONARIO realizará el pago correspondiente conforme lo previsto en el respectivo modelo financiero, e INCO efectuará el reembolso respectivo una vez disponga de los recursos junto con los costos financieros, los cuales serán reconocidos



OTROSÍ Nº 5 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO - Y SOCIEDAD CONCESIONARIA SAN SIMÓN S.A. DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN № 006 DE 2007 PROYECTO ÀREA METROPOLITANA DE CÚCUTA Y NORTE DE SANTANDER.

> por el periodo comprendido entre la fecha de realización del pago y la fecha efectiva del reembolso, con una tasa de interés del IPC+8.

#### Obras del alcance progresivo del Apéndice E del Contrato de Concesión Nº 006 del 2 4.3. de agosto de 2007:

(i) La ejecución de los estudios y diseños para la segunda calzada del corredor Cúcuta -Pamplona, incluyendo la Variante Pamplona, en extensión aproximada de 68 Km tiene un valor estimado de TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES (\$3.536,000,000,oo) de pesos de agosto de 2008, a razón de CINCUENTA Y DOS MILLONES (\$52.000.000.00) de pesos por diseño de Km en calzada sencilla, sin incluir el diseño de viaductos ni túneles. Este valor es estimado en consideración a que no existen estudios de prefactibilidad que permitan determinar la longitud probable de la nueva vía a diseñar, y, por ende, el valor definitivo de los diseños será el resultante de multiplicar los kilómetros de calzada sencilla diseñados por el valor de diseño por kilómetro.

A efectos de contar con los recursos requeridos para la ejecución de los estudios y diseños, el CONCESIONARIO realizará cuatro (4) aportes de capital por un monto total de TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES (\$3.536.000.000.00) de pesos de agosto de 2008, en las siguientes fechas:

- OCHOCIENTOS MILLONES (\$800.000.000.00) de pesos, que fueron aportados por ei CONCESIONARIO en el mes de octubre de 2008,
- CUATROCIENTOS MILLONES (\$400.000.000.00) de pesos, que fueron aportados por el CONCESIONARIO el 1° de diciembre de 2008.
- OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$800.000.000.00) de pesos, que serán aportados por el CONCESIONARIO el 1º de febrero de 2009.
- MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES (\$1.536.000.000,oo) de pesos que serán aportados por el CONCES!ONARIO el 30 de abril de 2009.

Una vez INCO disponga de los recursos efectuará el reembolso de costos al CONCESIONARIO y reconocerá a aquél los costos financieros correspondientes, por el periodo comprendido entre la fecha de realización de cada uno de los aportes y la fecha efectiva de reembolso, con una tasa de interés del IPC+8.

- (ii) La operación de las casetas de peaje y pesaje Los Acacios tiene un valor equivalente al siete por ciento (7%) del total del recaudo del mismo. Dicho costo será sufragado con los ingresos por concepto de peaje hasta la fecha de obtención del Ingreso Esperado.
- (iii) El mantenimiento rutinario de la calzada existente entre Cúcuta y Pamplona, en extensión aproximada de sesenta (60) km., tiene un valor equivalente al ocho por ciento (8%) del total del recaudo del Peaje Los Acacios: Dicho costo será sufragado con los ingresos por concepto de recaudo del Peaje Los Acacios hasta la fecha de obtención del Ingreso Esperado.
- Las obras de construcción serán sufragadas con recursos del presupuesto de INCO conforme a la autorización de vigencias futuras excepcionales para gastos de inversión



OTROSÍ Nº 5 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO - Y SOCIEDAD CONCESIONARIA SAN SIMÓN S.A. DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN № 006 DE 2007 PROYECTO ÁREA METROPOLITANA DE CÚCUTA Y NORTE DE SANTANDER.

> expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. No obstante, para efectos de contar anticipadamente con los recursos requeridos para su ejecución, el CONCESIONARIO realizará el pago correspondiente conforme lo previsto en el respectivo modelo financiero, e INCO efectuará el reembolso respectivo una vez disponga de los recursos junto con los costos financieros, los cuales serán reconocidos por el periodo comprendido entre la fecha de realización del pago y la fecha efectiva del reembolso, con una tasa de interés del IPC+8.

QUINTO,- RECONOCER al CONCESIONARIO, por una sola vez y a título de RESTABLECIMIENTO DEL EQUILIBRIO FINANCIERO DEL CONTRATO, la suma de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS (\$155.254.341.900.00) pesos del 31 de diciembre de 2005.

Dicha suma será cancelada al CONCESIONARIO, conforme al Anexo No. 3 - Modelo Marginal de Ingresos, de la siguiente manera:

Ceder el recaudo del peaje de la estación de peaje Los Acacios, a partir del 1º de enero de 5.1. 2009, cuya estructura tarifaria de Categoría I se restablecera al valor de Peaje Tipo B, determinada en la Resolución INVIAS 000022 del 13 de enero de 2006, y se ajustará (i) con el IPC correspondiente, y (ii) un porcentaje adicional que permita su actualización.

Teniendo en cuenta que el restablecimiento de la estructura tarifaria a que se ha hecho mención implica un aumento significativo de la tarifa actual, lo cual puede generar un alto impacto social, se han considerado cuatro (4) alternativas de incremento de las tarifas actuales, que contemplan diferentes porcentajes de actualización y periodos para su ampliación asl:

Escenarios incremento tarifas Estación Los Acacios - Categoria 1E 2009 2010 2011					2012
E1	Nivelación tarifas 2009 IPC + %	36%	0%	. 0%	0%
E2	Nivelación tarifas 2 años IPC + %	17%	17%	0%	0%
E3	Nivelación tarifas 3 años IPC + %	11%	11%	9%	0%
E4	Nivelación tarifas 4 años IPC + %	8%	8%	8%	8%

El monto del Ingreso Esperado se determinará conforme la alternativa de restablecimiento de la Estructura Tarifaria que se determine, así:

Escenarios incremento tartias Ingreso Esperado Estación Los Acacios - Categoria 1E (pesoa de diciembro de 2005)				
E1	Nivelación tarifas 2009 IPC + %	\$241.869.000,000,00		
E2	Nivelación tarifas 2 años	\$245.048.000.000,00		





OTROSÍ Nº 5 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO - Y SOCIEDAD CONCESIONARIA SAN SIMÓN S.A. DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN Nº 006 DE 2007 PROYECTO ÁREA METROPOLITANA DE CÚCUTA Y NORTE DE SANTANDER.

E3 Nivelación tarifas 3 años IPC + %	\$247.579.000.000,00
E4 Nivelación tarifas 4 años IPC + %	\$251.275.000.000,00

En consecuencia, una vez se determine el porcentaje de restablecimiento de la estructura tarifaria de la Categoría 1E, se determinará el monto del Ingreso Esperado.

- 5.2. El pago de la suma de CUARENTA Y DOS MIL CIENTO CUATRO MILLONES (\$42.104.000.000.000) de pesos corrientes, así:
  - (i) TREINTA MIL MILLONES (\$30.000.000.000.oo) de pesos de 2009 y,
  - (ii) DOCE MIL CIENTO CUATRO MILLONES (\$12.104.000.000.00) de pesosde diciembre de 2010.

PARÁGRAFO: Las partes dejan expresa constancia de que los mecanismos antes mencionados restablecen el equilibrio financiero del Contrato de Concesión No. 006 del 2 de agosto de 2007 Proyecto Vial Área Metropolitana de Cúcuta y Norte de Santander, razón por la cual el CONCESIONARIO renuncia a reclamación adicional alguna originada en los mismos hechos o por supuestos perjuicios derivados de ellos.

SEXTO.- MODIFICAR la Cláusula 5 del Contrato de Concesión No. 006 del 2 de agosto de 2007-Proyecto Vial Área Metropolitana de Cúcuta y Norte de Santander, la cual quedará así:

# CLAUSULA 5.- VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

El valor del presente Contrato se estima en la suma agregada de DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCO CON 76 (\$226.230.976.105.76) pesos del 31 de diciembre de 2005, correspondiente a la inversión que deberá ejecutar EL CONCESIONARIO con ocasión de la celebración del presente Contrato de Concesión y para el adecuado y cumplido desarrollo de las Etapas y actividades de Preconstrucción, de Construcción, Mejoramiento y Rehabilitación, y de Mantenimiento y Operación, es decir la sumatoria de los siguientes conceptos globales estimados:

De los cuales, CIENTO SESENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES (\$166.138.000.000.00) de pesos del 31 de diciembre de 2005 corresponden al Alcance Básico, y la diferencia corresponderá a la inversión que deberá ejecutar EL CONCESIONARIO de acuerdo con el modelo financiero.

**5.1.-** Obras y Actividades de Preconstrucción y Construcción: Valor de los Estudios y Diseños definitivos de los Alcances del Proyecto y el valor de las Obras de Construcción, Mejoramiento y Rehabilitación, incluido el valor de la instalación, montaje y prueba de los equipos necesarios para la infraestructura de operación, calculado en la propuesta del CONCESIONARIO, correspondiente a alcance del proyecto; el valor de las actividades y obras para la operación y

fr-

9 /



OTROSÍ N° 5 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO - Y SOCIEDAD CONCESIONARIA SAN SIMÓN S.A. DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN № 006 DE 2007 PROYECTO ÁREA METROPOLITANA DE CÚCUTA Y NORTE DE SANTANDER.

mantenimiento de la infraestructura recibida y construida, durante el período de la Concesión.

El valor de accesos a los predios, traslados y/o restitución de redes de infraestructura de servicios públicos y privados, costos de los honorarios de los profesionales en los procesos de expropiación, costos de la formulación e implementación del Plan Social Básico, costo de la elaboración de fichas prediales y documentos sociales para la aplicación de la Resolución 609 de 2005.

**5.2.-** Costo Estimado de la Interventoría durante la etapa de preconstrucción y durante la etapa de construcción, mejoramiento y rehabilitación según el valor predeterminado en el numeral 63.6.1 de la cláusula 63 de este Contrato, el cual se estima en la suma de CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS CON 76 (\$5.641.766.546.76) pesos del 31 de diciembre de 2005.

De los cuales, CUATRO MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$4.500'000.000,00) corresponden a la Interventoria prevista para el Alcance Básico, y la diferencia corresponde a la Interventoria requerida para la ejecución de las actividades correspondientes a la activación parcial del Alcance Progresivo Cúcuta — Pamplona.

**5.3.•** Valor estimado para la compra de predios y mejoras, la aplicación de la Resolución 609 de 2005, el pago de las compensaciones sociales por afectación predial a cargo del CONCESIONARIO, el valor de la indemnización a los titulares de derechos sobre los predios expropiados a que haya lugar, declarada por autoridades judiciales, de imposición de servidumbres, de los predios correspondientes al Alcance Básico. Se incluye en este valor el costo de los profesionales que requiere INCO para el control, seguimiento y vigilancia de la gestión predial desarrollada por el CONCESIONARIO. El valor se calcula en la cantidad de DIECISEIS MIL CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS VEINTIUN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 84 (\$16.049.521.747.84) pesos del 31 de diciembre de 2005.

De los cuales, CATORCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$14.543'000.000,00) corresponden a los recursos requeridos para el desarrollo de la gestión predial comprendida en el Alcance Básico, y la diferencia corresponde a los recursos requeridos para la ejecución de las actividades correspondientes a la activación parcial del Alcance Progresivo Cúcuta – Pamplona.

Sobre los recursos adicionados para la ejecución de las actividades correspondientes a la activación parcial del Alcance Progresivo Cúcuta – Pamplona, no aplica la disposición contenida en los literales a) y b) de la cláusula 37 "Adquisición de Predios".

**5.4.-** Valor de la ejecución de las medidas de manejo ambiental, entendido como la gestión ambiental y social para todas las etapas del proyecto, incluidos los costos de licenciamiento, los costos de visitas de evaluación y seguimiento por parte de la autoridad ambiental y recuperación, preservación y manejo de





OTROSÍ Nº 5 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO - Y SOCIEDAD CONCESIONARIA SAN SIMÓN S.A. DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN № 006 DE 2007 PROYECTO ÁREA METROPOLITANA DE CÚCUTA Y NORTE DE SANTANDER.

cuencas hidrográficas, suma que se estima en la cantidad de DIEZ MIL NOVECIENTOS UN MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTISEIS CON 58 (\$10.901.956.526.58) pesos del 31 de diciembre de 2005.

De los cuales, DIEZ MIL SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$10.065'000.000,00) corresponden a los recursos requeridos para el desarrollo de la gestión ambiental y social comprendida en el Alcance Básico, y la diferencia corresponde a los recursos requeridos para la ejecución de las actividades de gestión ambiental y social correspondientes a la activación parcial del Alcance Progresivo Cúcuta – Pamplona.

Sobre los recursos adicionados para la ejecución de las actividades correspondientes a la activación parcial del Alcance Progresivo Cúcuta – Pamplona, no aplica la disposición contenida en los literales a) y b) del numeral 22,7 de la cláusula 22 "Manejo Ambiental del Proyecto".

Los anteriores valores están determinados en Pesos de 31 de diciembre de 2005.

La determinación del valor estimado del contrato sólo tendrá los efectos expresamente definidos en el Contrato de Concesión y, por lo tanto, dicho Valor Estimado no podrá servir de base para reclamación alguna por parte del CONCESIONARIO por pretendidos o reales desfases entre sus propios cálculos y los costos en que incurra al ejecutar el CONTRATO de Concesión. En tal sentido y de conformidad con el CONTRATO de Concesión, el proponente que resulte adjudicatario de la licitación, deberá asumir por su cuenta y riesgo todos los costos y gastos asociados al Proyecto, de acuerdo con la distribución de responsabilidades y riesgos que el CONTRATO prevé, sin que el Valor Estimado del CONTRATO sirva de referencia alguna para determinar el valor real de esos costos y gastos, ni para determinar o restablecer el equilibrio económico del CONTRATO.

Para efectos fiscales el valor de este contrato es indeterminado.

Parágrafo primero. Impuesto de timbre: El CONCESIONARIO es quien, por mandato legal, asume el pago del impuesto de timbre correspondiente. Teniendo en cuenta que el artículo 24 del Decreto 3050 de 1997, otorga al CONCESIONARIO la calidad de agente auto – retenedor del impuesto de timbre, el CONCESIONARIO se obliga a cumplir en su totalidad con las obligaciones para los agentes de retención en relación con los pagos o abonos en cuenta que reciba a título de remuneración en virtud del presente Contrato.

<u>SÉPTIMO</u>.- MODIFICAR la Cláusula 7 del Contrato de Concesión No. 006 del 2 de agosto de 2007-Proyecto Viai Área Metropolitana de Cúcuta y Norte de Santander, la cual quedará así:

## CLÁUSULA 7. FORMA DE PAGO.

7.1. Como contraprestación por la celebración y ejecución del CONTRATO, el hará una cesión al CONCESIONARIO de los derechos de recaudo de las

riara una cesion di CONCESIONANIO de los defectios de recaddo de las

11



OTROSÍ Nº 5 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO - Y SOCIEDAD CONCESIONARIA SAN SIMÓN S.A. DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN Nº 006 DE 2007 PROYECTO ÁREA METROPOLITANA DE CÚCUTA Y NORTE DE SANTANDER.

siguientes Casetas de Peaje: (i) una caseta denominada La Parada, ubicada en el sector La Parada del municipio de Villa del Rosario con cobro unidireccional, (ii) una caseta denominada El Escobal ubicada en el sector El Escobal del municipio de San José de Cúcuta con cobro unidireccional, y (iii) una caseta denominada Los Acacios, ubicada en la vía Cúcuta – Pamplona.

- 7.2. Las Casetas de Peaje del Escobal y La Parada, relacionadas en las Especificaciones de Operación y Mantenimiento serán instaladas por el Concesionario para su operación y mantenimiento dentro de los plazos y condiciones establecidos en este CONTRATO y en las Especificaciones Técnicas de Construcción, Mantenimiento y Operación de las instalaciones de Peajes y Equipos. La estación Los Acacios será entregada al CONCESIONARIO en las condiciones en que se encuentre operando por parte del INVIAS.
- **7.3.** La indexación y actualización de las tarifas de Peajes consagradas en la Estructura Tarifaria, se regirán por lo establecido en la CLÁUSULA 20 de este CONTRATO.

Desde la fecha en que le sean cedidos los derechos de recaudo de Peajes de las Casetas de Peaje La Parada, El Escobal y Los Acacios al CONCESIONARIO hasta la terminación del CONTRATO, se aplicará la Estructura Tarifaria señalada en las Resoluciones 4869 de 2006 modificada por las Resoluciones 3112 del 2 de agosto de 2007 y 3587 del 4 de septiembre de 2007, la Resolución 4870 de 2006 modificada por las Resoluciones 0964 del 29 de marzo de 2007, 2666 del 29 de junio de 2007, 3112 del 2 de agosto de 2007, 3587 del 4 de septiembre de 2007 y 4608 del 1° de noviembre de 2007, y la Resolución 3694 del 7 de septiembre de 2007, y la Resolución que se expida para el efecto por el Ministerio de Transporte.

Parágrafo: De los recursos que se obtengan por el recaudo de peajes en la caseta de Peaje Los Acacios, el CONCESIONARIO transferirá a INCO el valor definido por la Nación con destino al Fondo de Seguridad Vial, por cada vehículo que pase por la mencionada caseta, conforme a las instrucciones impartidas por INCO.

<u>OCTAVO.- MODIFICAR</u> la Cláusula 11 del Contrato de Concesión No. 006 del 2 de agosto de 2007– Proyecto Vial Área Metropolitana de Cúcuta y Norte de Santander, la cual quedará así:

# CLÁUSULA 11. ETAPA DE PRECONSTRUCCIÓN:

Para todos los efectos de este CONTRATO, se entenderá que la Etapa de Pre – Construcción corresponde a la etapa contractualmente prevista para la realización de los estudios y diseños técnicos definitivos, estudios ambientales, sociales y prediales, la obtención y modificación de la licencia ambiental de la obra, fuentes de materiales, plantas de asfalto y los permisos del orden local o nacional que competan de acuerdo con la legislación vigente, inicio de la gestión predial y del trámite para adquisición de predios, prestación de los servicios de seguridad vial y inicio del Plan Social Básico y gestión social de acuerdo con Las Especificaciones de Operación, Mantenimiento y Servicio al Usuario del Apéndice B. De igual manera debe establecer y lograr la obtención del Cierre Financiero como condición necesaria para pasar a la Etapa de Construcción,



OTROSÍ Nº 5 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO - Y SOCIEDAD CONCESIONARIA SAN SIMÓN S.A. DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN Nº 006 DE 2007 PROYECTO ÁREA METROPOLITANA DE CÚCUTA Y NORTE DE SANTANDER.

Rehabilitación y Mantenimiento. Con el fin de lograr el cierre financiero, el CONCESIONARIO debe terminar sus estudios técnicos y de evaluación predial con anterioridad. En general EL CONCESIONARIO deberá realizar todas las actividades necesarias para el cumplimiento de las obligaciones en esta etapa, de acuerdo con lo establecido en el presente CONTRATO y sus documentos complementarios.

Durante esta misma etapa, **EL CONCESIONARIO** deberá construir las casetas de peajes definitivas de "La Parada" y de "El Escobal".

La Etapa de Pre – Construcción tendrá una duración máxima de doce (12) meses contados a partir de la fecha de la suscripción del Acta de Inicio de la Ejecución de EL CONTRATO y de la Etapa de Pre – Construcción. Al final de esta etapa se suscribirá el Acta de Inicio de la Etapa de Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento.

El término efectivo de esta etapa podrá disminuirse, cuando la totalidad de las obligaciones previstas como condición para suscribir el Acta de Inicio de la Etapa de Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento se hayan cumplido antes del vencimiento del plazo estimado.

El término de esta etapa será mayor al plazo estimado de doce (12) meses como consecuencia de:

- a. La suspensión de la ejecución de EL CONTRATO o del plazo de las obligaciones cuyo cumplimiento se prevé como condición necesaria para suscribir el Acta de Inicio de la Etapa de Construcción, Mejoramiento y Rehabilitación, en los términos de la CLÁUSULA 9 y de esta CLÁUSULA.
- El cumplimiento tardío de las obligaciones de EL INCO o de EL CONCESIONARIO, necesarias para suscribir el Acta de Inicio de la Etapa de Construcción, Mejoramiento y Rehabilitación.
- La imposibilidad de dar cumplimiento a las obligaciones necesarias para suscribir el Acta de Inicio de la Etapa de Construcción, Mejoramiento y Rehabilitación como consecuencia del desequilibrio económico del contrato.

La ampliación del término de la Etapa de Pre – Construcción por la ocurrencia del cumplimiento tardío de las obligaciones de EL CONCESIONARIO a que se refiere el literal b) anterior, no modificará ni ampliará el plazo de ejecución estimado del CONTRATO a que se refiere la CLÁUSULA 8.

Si se trata de incumplimiento de EL INCO, o si se trata de suspensión de EL CONTRATO en los términos de la CLÁUSULA 9 del presente CONTRATO, el plazo estimado de EL CONTRATO a que se refiere su CLÁUSULA 8, se entenderá ampliado por un tiempo igual a la ampliación de la Etapa de Pre Construcción.

Lo estipulado en los dos párrafos anteriores se entenderá sin perjuicio de la responsabilidad en que puedan incurrir las partes por su incumplimiento, conforme a lo establecido en este CONTRATO.

P

fr

13



República de Colombia

OTROSÍ Nº 5 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO - Y SOCIEDAD CONCESIONARIA SAN SIMÓN S.A. DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN Nº 006 DE 2007 PROYECTO ÁREA METROPOLITANA DE CÚCUTA Y NORTE DE SANTANDER.

Si la Etapa de Pre — Construcción, por cualquier razón, se extiende por un periodo mayor al de doce (12) meses contados desde la suscripción del Acta de Inicio de Ejecución más el periodo de tiempo requerido para la acreditación del cierre financiero, el cual no puede exceder del 30 de diciembre de 2008, los recaudos que haga EL CONCESIONARIO desde el vencimiento de dicho término hasta la efectiva suscripción del Acta de Iniciación de la Etapa de Construcción (Período de Extensión de la Etapa de Pre — Construcción), se depositarán en la Subcuenta 3 del Fideicomiso, previa deducción de: i) La suma a que se refiere EL CONTRATO que se encuentre vigente, de conformidad con las categorias y actualizaciones allí previstas, si está vigente un Contrato de Operación y Recaudo de Peajes entre EL INCO y un tercero o entre EL INVIAS y un tercero; o ii) El diez por ciento (10%) de dichos recaudos si la operación y el recaudo ya ha sido entregada al CONCESIONARIO.

Los montos depositados en la Subcuenta 3 y sus rendimientos serán de libre disposición de EL INCO, quien en su calidad de beneficiario de los mismos podrá destinarlos a los fines establecidos en el presente CONTRATO. La Subcuenta de Excedentes de EL INCO tendrá la destinación que se prevé en la CLAUSULA 61 para efectos de la liquidación de EL CONTRATO.

El incumplimiento de la obligación de depositar en la Subcuenta 3 los recaudos durante el Período de Extensión de la Etapa de Pre – Construcción, generará la disminución en la remuneración de EL CONCESIONARIO prevista en la CLAUSULA 54 de este CONTRATO, la cual se realizará sobre la suma correspondiente al CONCESIONARIO por remuneración de la operación y el mantenimiento del Proyecto durante este período.

NOVENO.- MODIFICAR la Cláusula 12 del Contrato de Concesión No. 006 del 2 de agosto de 2007- Proyecto Vial Área Metropolitana de Cúcuta y Norte de Santander, la cual quedará así:

# CLAUSULA 12.- ETAPA DE CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO.

Para todos los efectos de este contrato, se entenderá que la etapa de Construcción, Mejoramiento y Rehabilitación corresponde a la etapa contractualmente prevista para la ejecución de las Obras de construcción, Rehabilitación y Mejoramiento, de conformidad con lo previsto en este Contrato y sus apéndices. En esta etapa podrán continuar y finalizar las gestiones de adquisición de predios que no concluyeron en la etapa anterior, o de las expropiaciones a que haya lugar, con anterioridad al inicio de las obras de construcción y mejoramiento. De igual manera que en la etapa de preconstrucción, el CONCESIONARIO debe ejecutar el Plan Social Básico y prestar los servicios de gestión social y segundad vial previstos en las especificaciones de operación y mantenimiento y servicio al usuario del Apéndice B. En la Etapa de Construcción se ejecutarán las medidas de manejo ambiental previstas en el Estudio de Impacto Ambiental y demás medidas impuestas por la autoridad ambiental competente en los permisos y licencias pertinentes, así como los acuerdos y obras adicionales pactadas con la comunidad e INCO.



República de Colombia

OTROSÍ N° 5 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO - Y SOCIEDAD CONCESIONARIA SAN SIMÓN S.A. DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° 006 DE 2007 PROYECTO ÁREA METROPOLITANA DE CÚCUTA Y NORTE DE SANTANDER.

De tal manera, el Concesionario asume todas las responsabilidades sobre la ejecución de los alcances previstos según el Apéndice B y con respecto a la reversión adecuada de los bienes establecidos en el Apéndice D.

La Etapa de Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento tendrá una duración máxima de cuarenta y ocho (48) meses contados a partir de la fecha en que se suscriba el Acta de Inicio de la Etapa de Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento, lo cual se efectuará una vez INCO manifieste su conformidad con los documentos aportados por el Concesionario para la acreditación del cierre financiero. Al finalizar esta etapa deberá suscribirse el Acta de Inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento.

Se establecen las siguientes metas de cumplimiento obligatorio por parte del Concesionario, correspondiente a las entregas parciales que debe realizar dentro del plazo de esta etapa:

-	CRONOGRAMA DE OBRA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN Y IMEIGRAMIENTO  (CONTADO A PARTIR DE LA PECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO CONVESTONIDIENTE)								
_		Semestre i	Semestre II	Semestre IX	Semestre IV	Semestre V	Semestre VI	Semestre VII	Semestre VII
Tramo	Sector	Porcentaje	Porcentaje	Porcentage	Porcentage `	Porcentaje	Porcentaje	Purcentaje	Porcentaje
1	Mantenimiento Avenida Libertadores	<u></u>							100%
	Mantenimiento rehabilitación mejoramiento y					V . 27			[
2	construcción de Diagonal Santander - Autopista		ŀ	30%	40%	30%	]	l	ŀ
	Atalaya , El Zulia			(学科委员会	<b>斯姆特</b> 亚特	1 上手 ( )		L	
3	Construcción de la prolongación de la avenida cero				1		40%	40%	20%
4	Construcción de la Intersección a desnivel central de transportes			<del> </del>		-	50%	50%	
5	Mantenimiento via Puerto Santander					100%		ĺ	
	Construcción de una nueva calzada adicional en el						50X	5001	
6	puente Benito Hernández :						2076 20 12 A 2 2 9 6 5 1	50%	ļ
7	Rehabilitación y mejoramiento de la Avenida		20%	400					
	Demetrio Mendoza - Vía Ureña		20%	40%	40%			<u> </u>	
8	Construcción anillo vial occidental			I	7 <b>6</b> %.	:::1 <b>3%</b> ::::6	. 29%	- 15%	36%
9	Mejoramiento a 6 carriles de la Autopista Internacional	20%	30%	50%					
10	Intersección a desnivel Rumichaca				AT SOMETHING	3 <b>50%</b> ( 12.		<del>                                     </del>	
11	Rehabilitación Avenida 7 - Villa del Rosario	50%	4 <b>50%</b> -61						
12	Rehabilitación Calle 7- Villa del Rosario	50%	56%						i
13	Rehabilitación Calle 4 Villa del Rosario	50%	50X						
14	Via Cúcuta los Patios			50%	50%				
15	Acceso a San Cayetano					100%			
16	Mantenimiento Avenida 7 ( avenida Aeropuerto)							100%	

El término de esta etapa expirará anticipadamente, cuando la totalidad de las obligaciones del CONCESIONARIO previstas como condición para suscribir el Acta de Inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento se haya cumplido antes del vencimiento del plazo previsto.

El término de esta etapa podrá ampliarse como consecuencia de:

a) La suspensión de la ejecución del Contrato, o del plazo de las obligaciones cuyo cumplimiento se prevé como condición necesaria para suscribir el Acta de Inicio de la Etapa de Construcción y Mantenimiento, en los términos de la Cláusula 9 y de esta Cláusula.

p

15



OTROSÍ Nº 5 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO - Y SOCIEDAD CONCESIONARIA SAN SIMÓN S.A. DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN Nº 006 DE 2007 PROYECTO ÁREA METROPOLITANA DE CÚCUTA Y NORTE DE SANTANDER.

b) El cumplimiento tardio de las obligaciones del CONCESIONARIO, que sean necesarias para suscribir el Acta de Inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento, de conformidad con esta Cláusula.

La ampliación por la ocurrencia del cumplimiento tardío de las obligaciones del CONCESIONARIO a que se refiere el literal b) anterior, no modificará ni ampliará el plazo de ejecución estimado del contrato a que se refiere la Cláusula 8.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad del CONCESIONARIO por su incumplimiento en los términos de este Contrato.

c.- La ampliación del plazo de esta etapa por ocurrencia del cumplimiento tardío o de incumplimiento de INCO, ampliará el plazo estimado del Contrato a que se refiere la Cláusula 8, sin perjuicio de la responsabilidad de INCO por su incumplimiento, por un tiempo igual a la ampliación de la Etapa de Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento.

<u>DÉCIMO</u>.- MODIFICAR el inciso primero de la Cláusula 14 del Contrato de Concesión No. 006 del 2 de agosto de 2007- Proyecto Vial Área Metropolitana de Cúcuta y Norte de Santander, el cual quedará así:

# CLAUSULA 14.- CUMPLIMIENTO DEL INGRESO ESPERADO.

El Ingreso Esperado se entenderá como la suma que espera recibir el CONCESIONARIO por concepto de ingresos por recaudo de Peajes en las casetas de peaje La Parada, El Escobal y Los Acacios durante el término del proyecto, por la ejecución del CONTRATO. El monto del Ingreso Esperado se determinará conforme la alternativa de restablecimiento de la Estructura Tarifaria que se determine, así:

	Escenarios incremento tarifas Ingreso Esperado Estación Los Acacios - Categoría (Pesos de diciembre de 2005)		
E1	Nivelación tarifas 2009 IPC + %	\$241.869.000.000,00	
E2	Nivelación tarifas 2 años IPC + %	\$245.048.000.000,00	
E3	Nivelación tarifas 3 años IPC + %	\$247.579.000.000,00	
E4	Nivelación tarifas 4 años IPC + %	\$251.275.000.000,00	

<u>DÉCIMO PRIMERO</u>.- MODIFICAR la Cláusula 19 del Contrato de Concesión No. 006 del 2 de agosto de 2007- Proyecto Vial Área Metropolitana de Cúcuta y Norte de Santander, la cual quedará así:

# CLAUSULA 19.- REGIMEN TARIFARIO.

19.1. Desde la fecha de cesión del derecho a recaudar los Peajes de las Casetas de Peaje La Parada, El Escobal y Los Acacios hasta la terminación del



OTROSÍ N° 5 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO - Y SOCIEDAD CONCESIONARIA SAN SIMÓN S.A. DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN № 006 DE 2007 PROYECTO ÁREA METROPOLITANA DE CÚCUTA Y NORTE DE SANTANDER.

CONTRATO, la Estructura Tarifaría será la estipulada en las Resoluciones 4869 de 2006 modificada por las Resoluciones 3112 del 2 de agosto de 2007 y 3587 del 4 de septiembre de 2007, la Resolución 4870 de 2006 modificada por las Resoluciones 0964 del 29 de marzo de 2007, 2666 del 29 de junio de 2007, 3112 del 2 de agosto de 2007, 3587 del 4 de septiembre de 2007 y 4608 del 1° de noviembre de 2007, la Resolución 3694 del 7 de septiembre de 2007, la Resolución 00022 del 13 de enero de 2006, expedidas por el Ministerio de Transporte.

**19.2.** Adicionalmente y como costo del Peaje, el CONCESIONARIO cobrará a cada vehículo que pase por la Caseta de Peaje Los Acacios el valor definido en la Resolución que expida el Ministerio de Transporte, con destino al Fondo de Seguridad Vial.

La Fiduciaria deberá consignar en la cuenta que indique INCO para el efecto, la suma correspondiente al Fondo de Seguridad Vial. Esta consignación deberá realizarse los martes de cada semana y en caso de que este día no sea hábil, la consignación deberá realizarse el día hábil siguiente.

El CONCES!ONAR!O podrá, a su cuenta y riesgo, disminuir el monto de las Tarifas Contractuales para darle un manejo comercial a la operación de la carretera, bien sea por concepto de prepago o bien por promociones especiales.

En todo caso, cualquier efecto negativo resultado del manejo comercial que de el CONCESIONARIO a las tarifas, no generará reclamación alguna a INCO.

<u>DÉCIMO SEGUNDO</u>.- MODIFICAR la Cláusula 20 del Contrato de Concesión No. 006 del 2 de agosto de 2007- Proyecto Vial Área Metropolitana de Cúcuta y Norte de Santander, la cual quedará así:

# CLAUSULA 20.- INDEXACIÓN DE TARIFAS DE LA ESTRUCTURA TARIFARIA.

20.1. Para dar inicio al recaudo de Peaje en las Casetas de Peaje La Parada y El Escobal por parte del CONCESIONARIO, se utilizarán las Tarifas establecidas en las Resoluciones 4869 de 2006 modificada por las Resoluciones 3112 del 2 de agosto de 2007 y 3587 del 4 de septiembre de 2007, la Resolución 4870 de 2006 modificada por las Resoluciones 0964 del 29 de marzo de 2007, 2666 del 29 de junio de 2007, 3112 del 2 de agosto de 2007, 3587 del 4 de septiembre de 2007 y 4608 del 1° de noviembre de 2007, y la Resolución 3694 del 7 de septiembre de 2007, expedidas por el Ministerio de Transporte. Para dar inicio al recaudo de peaje en la Caseta de Peaje Los Acacios se utilizarán las Tarifas establecidas en la Resolución que expida el Ministerio de Transporte.

20.2. El valor de las tarifas de Peaje de los años posteriores a cobrar en las estaciones de peaje La Parada y El Escobal, será ajustado, según se indica en las Resoluciones 4869 de del 31 de octubre de 2006, la Resolución 4870 de 2006 y la Resolución 3587 del 4 de septiembre de 2007, modificatoria de las anteriores, expedidas por el Ministerio de Transporte.

X

\*



República de Colombia

OTROSÍ Nº 5 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES -- INCO -- Y SOCIEDAD CONCESIONARIA SAN SIMÓN S.A. DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN Nº 006 DE 2007 PROYECTO ÁREA METROPOLITANA DE CÚCUTA Y NORTE DE SANTANDER.

El valor de las tarifas de peaje de los años posteriores, a cobrar en la estación de peaje Los Acacios será ajustado conforme lo señale el Ministerio de Transporte.

No obstante, la tarifa correspondiente a la Categoría lE podrá ser reajustada en los siguientes términos:

Escenarios incremento tarifas Estación Los Acaclos - Categoría	1E 2009	2010	2011	2012
E1 Nivelación tarifas 2009 IPC + %	36%	0%	0%	0%
E2 Nivelación tarifas 2 años IPC + %	17%	17%	0%	0%
E3 Nivelación tarifas 3 años IPC + %	11%	11%	9%	0%
E4 Nivelación tarifas 4 años IPC + %	8%	8%	8%	8%

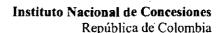
En consecuencia, una vez se determine el porcentaje de restablecimiento de la estructura tarifaria de la Categoría 1E, se determinará el monto del Ingreso Esperado.

- 20.3. Si en algún caso iNCO requiere al CONCESIONARIO en virtud de que los Peajes aplicados por el mismo resultan superiores a los que correspondan por la aplicación del procedimiento establecido en las Resoluciones No. 04869, y 04870 del 31 de Octubre de 2006, expedidas por el Ministerio de Transporte, éste tendrá que: i) Rembolsar a INCO en un período no mayor de dos (2) meses después del requerimiento, todas las sumas recibidas como diferencia entre la tarifa de Peaje correcta y la que fue cobrada por el CONCESIONARIO; ii) reducir inmediatamente las tarifas al valor correspondiente a la aplicación del procedimiento establecido en esta CLÁUSULA; y, iii) Asumir la sanción a que se refiere el numeral 55.1.12 de la CLÁUSULA 55 de este CONTRATO.
- **20.4.** La indexación de las tarifas de Peaje se efectuará hasta la fecha de terminación del presente CONTRATO, según se establece en las Resoluciones No. 04869, 04870 del 31 de Octubre de 2006, y 00222 de 2006, entre otras, expedidas por el Ministerio de Transporte.

<u>DÉCIMO TERCERO</u>: **MODIFICAR** el numeral 22.6 de la Cláusula 22 del Contrato de Concesión No. 006 del 2 de agosto de 2007– Proyecto Vial Área Metropolitana de Cúcuta y Norte de Santander, el cual quedará así:

22.6. El CONCESIONARIO deberá mantener a su costa una oficina fija de atención a la comunidad y una oficina móvil de atención a la comunidad para sus relaciones con la comunidad en la zona del proyecto, atendida como mínimo por un profesional del área social, profesional que debe cumplir como mínimo con el perfil establecido por INCO para los coordinadores sociales regionales. Esta oficina cumplirá con las funciones de gestión social previstas en la Licencia Ambiental, y en el Plan de Manejo Ambiental. Estas labores se adelantarán en permanente coordinación con el Grupo Territorio de INCO o la dependencia







OTROSI Nº 5 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO - Y SOCIEDAD CONCESIONARIA SAN SIMÓN S.A. DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN № 006 DE 2007 PROYECTO ÁREA METROPOLITANA DE CÚCUTA Y NORTE DE SANTANDER.

encargada de dichas funciones para los coordinadores sociales regionales.

El CONCESIONARIO, durante la Etapa de Pre-construcción, con el fin de cumplir con la medida de compensación forestal y realizar el manejo paisajístico, establecerá un vivero forestal, en el área de influencia directa del proyecto, para la producción suficiente de especies nativas, a ser transplantadas durante la Etapa de Construcción y deberá mantenerlo a lo largo de la Etapa de Operación, para las resiembras y el redoblamiento de las zonas verdes y cuencas con influencia en el corredor vial.

DÉCIMO CUARTO.- MODIFICAR el numeral 31.6 de la Cláusula 31 del Contrato de Concesión No. 006 del 2 de agosto de 2007- Proyecto Vial Área Metropolitana de Cúcuta y Norte de Santander, el cual quedará así:

31.6. Hacer entrega al CONCESIONARIO de las casetas de peaje La Parada, El Escobal y Los Acacios, así como ceder al CONCESIONARIO los derechos de recaudo de Peaje correspondientes a las mismas estaciones, incluida dentro del Proyecto, en las condiciones y los términos establecidos en el presente CONTRATO.

DÉCIMO QUINTO: MODIFICAR el numeral 63.6.1 de la cláusula 63 del Contrato de Concesión No. 006 del 2 de agosto de 2007- Proyecto Vial Área Metropolitana de Cúcuta y Norte de Santander, el cual quedará así:

- 63.6.1. Para cubrir el valor previsto para la Interventoría en la Etapa de Pre -Construcción y de la Etapa de Construcción, Mejoramiento y Rehabilitación CUATRO MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (COP \$4.500.000.000.00) de 31 de diciembre de 2005, EL CONCESIONARIO aportará a la Subcuenta 1 los siguientes valores:
- Dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Inicio de Ejecución del contrato, el CONCESIONARIO hará un aporte inicial de MIL MILLONES (\$1.000.000.000.00) de pesos del 31 de diciembre de 2005.
- A más tardar el 30 de julio de 2008, el CONCESIONARIO hará un aporte adicional a la Subcuenta 1 de QUINIENTOS MILLONES (\$500.000.000.00) de pesos del 31 de diciembre de 2005. Para estos efectos, los períodos semestrales se entenderán como el lapso de ciento ochenta (180) Días Calendario corridos.
- A más tardar al vencimiento del primer semestre contado desde la suscripción del Acta de Inicio de la Etapa de Construcción, Mejoramiento y Rehabilitación el CONCESTONARIO deberá aportar la suma de MIL MILLONES (\$1.000.000.000.00) de pesos del 31 de diciembre de 2005.
- A más tardar al vencimiento del primer semestre desde la suscripción del Acta de Inicio de las obras correspondientes a la activación parcial del Alcance/ Progresivo Cúcuta - Pamplona, el CONCESIONARIO deberá aportar la suma por determinar en la ingeniería financiera.

Las actividades de Interventoría de las actividades correspondientes a la activación parcial del Alcance Progresivo Cúcuta - Pamplona serán sufragadas

19



República de Colombia

OTROSÍ Nº 5 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO - Y SOCIEDAD CONCESIONARIA SAN SIMÓN S.A. DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN Nº 006 DE 2007 PROYECTO ÁREA METROPOLITANA DE CÚCUTA Y NORTE DE SANTANDER.

con recursos del presupuesto de INCO, conforme a la autorización de vigencias futuras excepcionales para gastos de inversión expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. No obstante, para efectos de contar anticipadamente con los recursos requeridos para su ejecución, el CONCESIONARIO realizará el pago correspondiente conforme lo previsto en el respectivo modelo financiero, e INCO efectuará el reembolso respectivo una vez disponga de los recursos junto con los costos financieros, los cuales serán reconocidos por el periodo comprendido entre la fecha de realización del pago y la fecha efectiva del reembolso, con una tasa de interés del IPC+8.

- e. A más tardar al vencimiento del segundo semestre desde la suscripción del Acta de Inicio de la Etapa de Construcción, Mejoramiento y Rehabilitación, el CONCESIONARIO deberá aportar el saldo del valor establecido para la Interventoria, es decir, la suma de DOS MIL MILLONES (\$2.000.000.000,00) de pesos del 31 de diciembre de 2005.
- f. Vencido cada mes desde la fecha del Acta de Inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento, y dentro de los cinco (5) Días siguientes al vencimiento, el CONCESIONARIO deberá consignar en la Subcuenta 1 un valor mensual equivalente a CUARENTA Y CINCO MILLONES (\$45.000.000.00) de pesos del 31 de diciembre de 2005 para el pago de la Interventoría de la Etapa de Operación y Mantenimiento.

Estos valores corresponden a Pesos de 31 de diciembre de 2005 y serán indexados conforme a la siguiente fórmula:

# $AF2n = AF2n0 (I.P.C._{n} / I.P.C._{0})$

### Donde:

AF2n:	Aporte a la Subcuenta 1 en el periodo n en Pesos del periodo n
AF2n0:	Aporte a la Subcuenta 1 en el período n en Pesos del 31 de diciembre de 2005.
I.P.C. <sub>n</sub> :	Indice de Precios al Consumidor del mes calendario anterior a la terminación del periodo n
1.P.C. <sub>0</sub> :	Indice de Precios al Consumidor del 31 de diciembre de 2005."

## DÉCIMO SEXTO: GARANTIAS Y SEGUROS.

El CONCESIONARIO deberá otorgar inicialmente garantía única de cumplimiento de las obligaciones respecto de las obras adicionales sefialadas en la cláusula Primera del literal i) y segundo literales i), ii), iii) del presente Otrosi, las obras relacionadas se consideran compobligaciones que el concesionario desarrollará en el primer año siguiente a la firma de este documento; el ajuste, modificación u otorgamiento de nuevas garantías se hará de manera que objeto, plazos, valores asegurados, vigencias y partes correspondan a los riesgos que se imputan al CONCESIONARIO y que se relacionan con los distintos amparos que a continuación se destacan.



República de Colombia

OTROSÍ Nº 5 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO - Y SOCIEDAD CONCESIONARIA SAN SIMÓN S.A. DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN Nº 006 DE 2007 PROYECTO ÁREA METROPOLITANA DE CÚCUTA Y NORTE DE SANTANDER.

Las garantías deberán ser allegadas dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de suscripción del presente documento. En defecto de lo anterior, el CONCESIONARIO puede amparar los riesgos contractuales otorgando garantía de género bancario en el término antes citado. La responsabilidad civil extracontractual será amparada por póliza de seguro y se someterá a los mismos ajustes indicados para la póliza de cumplimiento

CUMPLIMIENTO: Para amparar el cumplimiento de las obligaciones generales surgidas del presente documento, por un valor inicial equivalente al DIEZ (10) POR CIENTO de la sumatoria de los siguientes valores: SESENTA Y UN MILLONES DE PESOS (\$ 61'000.000) mas TRES MILQUINIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES (\$3.536.000.000.00), los valores señalados corresponden en su orden a las obligaciones establecidas en el acuerdo primero literal i) y segundo literal i), la vigencia inicial será de DOCE (12) MESES contados desde la firma del presente otro sí, esta póliza deberá reconocer y aceptar como riesgos las actividades mencionadas en los literales ii) y iii) del acuerdo segundo de este otro sí. La póliza será renovada por periodos anuales para lograr el aseguramiento de las obligaciones que a razón de este otro sí continúen ejecutándose

SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES AL PERSONAL ORIGINADOS DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Para amparar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones al personal que el CONCESIONARIO haya de utilizar para la ejecución de las obras adicionales, por un valor inicial equivalente al CINCO (5) POR CIENTO de la sumatoria de los siguientes valores: SESENTA Y UN MILLONES DE PESOS (\$ 61'000.000) mas TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES (\$3.536.000.000.00), los valores señalados corresponden en su orden a las obligaciones establecidas en el acuerdo primero literal i) y segundo literal i), la vigencia inicial será de CUARENTA Y CUATRO (44) MESES contados desde la firma del presente otro sí, esta póliza deberá reconocer y aceptar como nesgos las actividades mencionadas en los literales ii) y iii) del acuerdo segundo de este otro sí. La póliza será renovada por periodos anules para lograr el aseguramiento de las obligaciones que a razón de este otro sí continúen ejecutándose

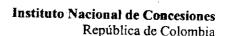
**ESTABILIDAD DE LA OBRA**: Quince (15) días antes de la entrega o devolución de la infraestructura objeto del presente Otrosi por parte del CONCESIONARIO, deberá garantizar la estabilidad de las obras adicionales construidas por un valor equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del costo de final de las mismas y con vigencia de (5) años, contados a partir del acta que de certeza de la entrega y finalización de las obras. Con los Municipios de Cúcuta y Villa del Rosario e INCO como asegurados y beneficiarios, según corresponda.

CALIDAD DE LA OBRA: Quince (15) días antes de la entrega o devolución de la infraestructura objeto del presente Otrosi por parte del CONCESIONARIO, este deberá garantizar la calidad de las obras adicionales, bienes y equipos por un valor equivalente al CINCO por ciento (5%) del costo real de las mismas y con vigencia entre la firma de este Otrosi y cinco (5) años más, contados a partir del acta que de certeza de la entrega y finalización de las obras, ajustado a la fecha en que se constituya la garantía. Con los Municipios de Cúcuta y Villa del Rosario e INCO como asegurados y beneficiarios, según corresponda.

GARANTÍA CONTRA TODO RIESGO MAQUINARIA Y EQUIPOS: De manera adicional a la garantía única de cumplimiento y como amparo autónomo, el CONCESIONARIO deberá constituir una garantía para proteger la maquinaria, bienes y equipos, por cualquier circunstancia generada como consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidado con lo establecido en la Cláusula Veintiséis, numeral 5.2 del contrato de concesión No. 006 de 2007, por el término de un (1) año, prorrogable por períodos sucesivos de un (1) año, de tal forma que las obras y equipos estén cubiertos durante la vigencia del presente Otrosí. Las prórrogas deberán

Þ

p





OTROSÍ Nº 5 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO - Y SOCIEDAD CONCESIONARIA SAN SIMÓN S.A. DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN Nº 006 DE 2007 PROYECTO ÁREA METROPOLITANA DE CÚCUTA Y NORTE DE SANTANDER.

hacerse antes de treinta (30) días a la expiración del amparo. En caso de que el CONCESIONARIO no obtenga la póliza a que se refiere el presente numeral deberá asumir, con su propio patrimonio, todos los gastos y expensas necesarios para reparar, reconstruir o reponer las obras, bienes o equipos afectados por los riesgos que ha debido asegurar. Con el CONCESIONARIO como asegurado y el CONCESIONARIO, INCO e INVIAS como beneficiarios.

GARANTÍA CONTRA TODO RIESGO: De manera adicional a la garantía única de cumplimiento y como amparo autónomo, el CONCESIONARIO deberá constituir una garantía para proteger las obras, por cualquier circunstancia generada como consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Veintiséis, numeral 5.2 del contrato de concesión Nº 006 de 2007, por el término de un (1) año, prorrogable por períodos sucesivos de un (1) año, de tal forma que las obras y equipos estén cubiertos durante la vigencia del presente Otrosí. Las prórrogas deberán hacerse antes de treinta (30) días a la expiración del amparo. En caso de que el CONCESIONARIO no obtenga la póliza a que se refiere el presente numeral deberá asumir, con su propio patrimonio, todos los gastos y expensas necesarios para reparar, reconstruir o reponer las obras, bienes o equipos afectados por los riesgos que ha debido asegurar. Con el CONCESIONARIO como asegurado y el CONCESIONARIO, INCO e INVIAS como beneficiarios.

RESPONSABILIDAD CIVIL: quince (15) días después de la suscripción del presente documento el concesionario otorgará póliza de responsabilidad civil, esta póliza deberá tener como amparos expresos en la carátula de la póliza: contratistas y subcontratistas, daño ambiental y daño moral, además deberá presentar las partes del seguro de la siguiente manera: asegurados-INCO y Concesionario, beneficiarios- INCO y Terceros Afectados. Dicho amparo se extenderá hasta el término del contrato de concesión Nº 006 de 2007 y tres años más. Con INVIAS, INCO, los Municipios de Cúcuta y Villa del Rosario y el CONCESIONARIO como asegurados y los terceros afectados e INCO como beneficiarios. Este amparo se satisface con un anexo a la póliza actualmente otorgada por el CONCESIONARIO y en la cual la aseguradora reconozca y acepte los riesgos que surjan de este documento.

Parágrafo: a) Las pólizas deberán contener de manera precisa el objeto garantizado (interés asegurable). b) Las pólizas deberán aportarse con el clausulado de condiciones generales y el documento que de certeza de la inspección del riesgo. c) Las pólizas deberán ser ajustadas anualmente conforme al incremento del IPC. d) Las sumas indicadas como base para el otorgamiento de las pólizas está dada en pesos corrientes de 2009.

<u>DÉCIMO SÉPTIMO</u>: MODIFICAR el inciso primero del numeral 4.1.3.3; el numeral 4.1.6; el inciso primero del numeral 4.1.8.1 y el inciso primero del numeral 4.2.1 del Capítulo IV del Apéndice B del Contrato de Concesión No. 006 del 2 de agosto de 2007— Proyecto Vial Área Metropolitana de Cúcuta y Norte de Santander, los cuales quedarán así:

# 4.1.3.3 AREAS DE PESAJES.

## . Estaciones de pesajes.

En los tramos concesionados deberá existir como mínimo dos (2) estaciones de pesaje. El 1º de enero de 2009, el CONCESIONARIO deberá recibir la estación de pesaje ubicada en la via Cúcuta – Pamplona, en la que adelantara actividades de operación y mantenimiento. En la etapa de construcción del Anillo Vial Occidental el CONCESIOANRIO deberá construir una estación de pesaje en

X



OTROSÍ Nº 5 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO - Y SOCIEDAD CONCESIONARIA SAN SIMÓN S.A. DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN № 006 DE 2007 PROYECTO ÁREA METROPOLITANA DE CÚCUTA Y NORTE DE SANTANDER.

dicho tramo. La estación de pesaje del anillo vial occidental deberá contar con equipos de control de pesos por eje, que permita una sistematización adecuada de los vehículos sobrecargados, para una transmisión de datos oportuna a la autoridad de control policía y Ministerio de Transporte de los vehículos infractores, y una estación de pesaje móvil con toda la logistica de apoyo (equipo de básculas portátiles, seguridad vial, iluminación, personal de aforadores, orientación de tránsito, digitadores, carpas dotadas con servicios, etc) de acuerdo con un programa de operativos de pesaje, que deberá estar en concordancia con el cubrimiento y control de todo el proyecto concesionado

### 4.1.6.- PRIMEROS AUXILIOS A VEHÍCULOS.

#### . Grúas.

Desde la entrega de la via Cúcuta - Pamplona al CONCESIONARIO, debe permanecer disponible en la misma al menos una grúa dotada de radio móvil, con capacidad suficiente para arrastrar y movilizar vehículos de peso bruto vehicular hasta de 60 ton y una capacidad de izado de 30 ton, y dos (2) grúas livianas dotadas de radio móvil - plataforma rampa deslizante con winche de 2Tpara instalación sobre vehículos con capacidad de carga de 3 ton mínimo, con dimensiones: Largo 5.5. mts X 2.20 mts de ancho, las cuales son muy eficientes para el traslado de vehículos categoría I y II, aumentando la cobertura del servicio a los vehículos de estas categorías. Para vehículos menores a 60 ton, la grúa de mayor capacidad deberá contar con accesorios que permitan movilizar dichos vehículos de manera segura previniendo cualquier tipo de daño en el vehículo remolcado. La grúa en conjunto con la ambulancia deberá siempre suministrar las herramientas y equipos que permitan en un momento dado romper o cortar parte de un vehículo para socorrer a víctimas atrapadas en los accidentes de tránsito. En las grúas siempre deberá haber como mínimo un mecánico. Las grúas se repondrán por lo menos cada cinco (5) años, término que se contará a partir de la entrega de las mismas.

#### . Carro-taller.

En el término de treinta (30) días siguientes a la firma del presente documento, el CONCESIONARIO deberá disponer de al menos dos (2) carro-talleres dotados de radio móvil y en todo momento del equipo básico de carretera (exigencia mínima de equipo y dotación de elementos como la que tienen empresas legalmente constituidas para la prestación del servicio de carro taller) para suplir las necesidades mecánicas de un automóvil varado. Los carro-talleres se repondrán por lo menos cada cinco (5) años, término que se contará a partir de la entrega de los mismos.

### 4.1.8.1. POLICÍA DE CARRETERAS.

El CONCESIONARIO deberá establecer un sistema de coordinación con la Policía de Carreteras de manera que esta pueda desempeñar sus funciones de ley. Para ello se podrá establecer un convenio de operación, a costo de CONCESIONARIO, con el fin de acordar el soporte logístico que este cuerpo policial requiere para prestar su servicio, en las vías que conforman el alcance básico del proyecto sobre las cuales dicho organismo tenga jurisdicción (tramo 2

p



República de Colombia

OTROSI Nº 5 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO - Y SOCIEDAD CONCESIONARIA SAN SIMÓN S.A. DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN № 006 DE 2007 PROYECTO ÁREA METROPOLITANA DE CÚCUTA Y NORTE DE SANTANDER.

 Ruta 7009 entre el kilómetro 57+600 al 66, y la Ruta 5505 entre el PR131+500 y el PR71+000), y en el tramo Cúcuta - Pamplona.

### 4.2.1. AREAS DE SERVICIO

Seis (6) meses contados a partir de la firma del Otrosí No. 5 al Contrato de Concesión, deben estar en funcionamiento como mínimo dos áreas de servicio en los sitios que proponga el CONCESIONARIO y que correspondan a los de mayor demanda.

DÉCIMO OCTAVO.- ALCANCE DE LAS MODIFICACIONES. Las cláusulas y condiciones del Contrato de Concesión No. 006 del 2 de agosto de 2007- Proyecto Vial Área Metropolitana de Cúcuta y Norte de Santander no modificadas por el presente Otrosí conservan su vigencia y validez.

DÉCIMO NOVENO.- DOCUMENTOS. Hacen parte del presente Otrosí los siguientes documentos: 1) Anexo Técnico: 2) Cronograma de las obras a ejecutar; 3) Estudio de Conveniencia y Oportunidad; 4) Acta de Entendimiento No. 001 del 22 de agosto de 2008; 5) Los demás que se produzcan con ocasión de la ejecución del presente Otrosí.

VIGÉSIMO PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente Otrosí se perfecciona con la suscripción por las partes. Para su ejecución se requiere la modificación de la garantía única constituida por EL CONCESIONARIO, su publicación en el Diario Oficial, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes por parte de EL CONCESIONARIO, y el pago del impuesto de timbre, en caso de requerirse.

2 4 DIC/

Para la constancia, se firma en Bogotá D.C. a los

JULIO CÉSAR ARANGO Contractual JUAN CARLOS MARIA CASTAÑEDA Representante logal CONCESIONARIO

Revisó:

Alejandro García Cadena - Coordinador Modo Carretero (E).

Proyectó Técnico: Jorge Danilo Rojas. - Supervisor Revisión Financiera Miguel Bonilla España - Subgerente de Estructuración.

Revisión Jurídica:

Revisión Financiera Hugo Kerguelen - Estructuración. M Consuelo Cruz M - Grupo Jurídico.

Revisión Jurídica: Revisión Jurídica:

Harbey Carrascal Q - Grupo Jurídico Franklin Solorzano - Grupo Territorio.

Vo.Bo.

Fabian Moscote Aroca - Coordinador Afupo de Defensa Judicial, Doctrina y Conceptos.